

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 52308

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60372 del 5 de noviembre de 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada “INTERCONEXIÓN Y MÉTODO PARA CONTROLAR LA TRANSFERENCIA DE MENSAJES ELECTRÓNICOS”, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Decisión 486 de la Comisión Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de novedad y esta atribuida a un segundo uso.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de diciembre de 2019 con el No. NC2019/0015008 encontrándose dentro del término establecido para el efecto IPCO 2012 LIMITED., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. En relación al problema técnico de la solicitud.

Luego de realizar un resumen del trámite administrativo de la solicitud de patente, la recurrente manifiesta que “(...) D1 se refiere a un sistema tolerante a fallas para conectar un computador a una red de datos. El sistema descrito en D1 describe un conmutador primario y un conmutador secundario en donde en caso de falla de un conmutador, el tráfico se distribuye al otro conmutador. Sin embargo, el Despacho ignora que D1 soluciona un problema técnico diferente al de la invención, al referirse a conectar un solo computador a una red y no se relaciona con una interconexión de una pluralidad de conmutadores y una pluralidad de sitios de conmutadores. D1 solamente menciona que los conmutadores se encuentran “attached” (adjuntos, unidos o anexos) a las conexiones (D1, Resumen). (...)”

2.2. En relación al análisis de novedad.

La recurrente manifiesta que se encuentra en desacuerdo con el análisis de novedad realizado y señala que “el documento D1 no anticipa una memoria en donde el estado de al menos dos sitios de conmutador es actualizado y el estado de una segunda institución también se actualiza (un tercer elemento). D1 tampoco hace referencia a un circuitaje en donde el mensaje de prueba no se envía en caso de que haya habido comunicaciones exitosas con anterioridad (...), (...) Es claro para una persona medianamente versada en la materia que la interconexión descrita en la Reivindicación 1 de la presente invención se encuentra configurada para almacenar el estado operacional de al menos dos conmutadores y el estado operacional de una segunda institución, es decir, de al menos tres elementos. Esta característica técnica no se encuentra divulgada en D1. En el sistema descrito en D1, se tendría que especificar que el sistema guarda el estado operacional de un segundo computador conectado a la red de datos. Esta mención no se encuentra en el documento D1 ya que el documento se refiere a un problema técnico en donde solo se interesa por el estado local (antes de la red de datos) de los conmutadores (...)”.

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

Asimismo, argumenta la recurrente que “deseo respetuosamente aclarar que la actual Reivindicación 1 recita que: ‘el circuitaje de comunicación (706) es operable para transmitir un mensaje de prueba a uno de los sitios de conmutador sobre la red de datos sino se ha recibido un mensaje de transacción desde ese sitio de conmutador por un tiempo predeterminado’ (...), (...) Esto corresponde a una clara limitación y cualquier persona medianamente versada en la materia entendería que el circuitaje de comunicación de la presente invención tiene una configuración específica en donde NO se transmiten los mensajes de prueba si se han recibido mensajes por un tiempo predeterminado. El término “sino” de la expresión referenciada corresponde literalmente a una restricción explícita sobre una característica que el Despacho acepta que no se encuentra en D1. Es decir, el Administrador de Enlaces de D1 tiene una configuración esencialmente diferente al circuitaje de comunicación de la interconexión de la presente invención la cual además le otorga una ventaja técnica relacionada al aumento de la eficiencia de operación(...), (...) Deseo respetuosamente aclarar que el documento D1 es explícito en indicar que siempre se envían los mensajes de prueba. Por ejemplo, en la Figura 5 y el Capítulo Descriptivo de D1 en donde se describe: “Para empezar, el administrador de enlaces prueba un conmutador conectado a la conexión activa primaria, cada Tp segundos, ETAPA 101” (D1, Página 9, Líneas 21 a 23). Así las cosas, es claro que las Reivindicaciones independientes 1 y 4 si restringen de manera explícita que los mensajes de prueba no puedan ser enviados a los conmutadores que presenten conexiones y operación exitosas y el administrador de enlaces descrito en D1 no presenta esta característica técnica (...)”

La recurrente insiste en que “(...) En este caso, D1 no revela la memoria que almacena el estado de la segunda institución ni el circuitaje de comunicación que no transmite mensajes de prueba en casos específicos de la invención reclamada, por lo cual es novedosa a la luz del arte previo citado (...)”

2.3. En relación al análisis de un segundo uso

La recurrente menciona que “(...) En relación con la objeción de segundo uso, respetuosamente difiero de la opinión del Despacho. Como ya se demostró, la presente invención y el arte previo citado por el Despacho difieren en características técnicas diferentes al simple hecho de que la invención se refiere a instituciones financieras. Al menos en que la interconexión se encuentra configurada para almacenar el estado operacional de tres elementos que comprenden al menos dos conmutadores en sitios diferentes y una segunda entidad conectada por una red de datos y para solo enviar mensajes de prueba a los conmutadores sino se ha recibido un mensaje de transacción desde ese sitio de conmutador por un tiempo predeterminado (...)”.

Finalmente la recurrente solicita que se revoque la resolución recurrida y en consecuencia se conceda de forma total, parcialmente la solicitud, o se ordene una reexaminación.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el numeral 5.3.1., del Capítulo Quinto del Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Oficio N° 7983 del 06 de julio de 2020, se corrió traslado a la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA ASOBANCARIA., en su calidad de opositora, para que, si lo estimaran conveniente, hicieran valer sus argumentaciones en relación con el recurso interpuesto por la sociedad solicitante por IPCO 2012 LIMITED y las pruebas allí aportadas.

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

CUARTO: Que pasado el tiempo para dar respuesta a los argumentos incluidos en el recurso interpuesto, la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA ASOBANCARIA, en su calidad de opositora, no encontró conveniente responder a los argumentos de la sociedad solicitante IPCO 2012 LIMITED.

QUINTO: Que en virtud del artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Oficina procede a resolver el presente recurso de reposición dando respuesta a todos los argumentos planteados por la sociedad recurrente y los que surjan con motivo del mismo, en los siguientes términos:

Inicialmente, es importante señalar que la recurrente no realizó modificaciones voluntarias al pliego reivindicatorio, por lo cual, el objeto de la presente comunicación recae sobre las reclamaciones incluidas en el radicado N° NC2017/0007205 del 24 de diciembre de 2018.

5.1. En relación al problema técnico de la solicitud.

En primer lugar, es importante mencionar que el objeto de la presente solicitud de patente no es simplemente la interconexión de una pluralidad de conmutadores y una pluralidad de sitios de conmutadores; por el contrario, este se encuentra relacionado con la interconexión y el método para controlar la transferencia de mensajes que permite establecer la disponibilidad de comunicación de una red de datos para realizar el envío de mensajes y determinar cuando la comunicación entre los dispositivos no se encuentre disponible, lo cual puede ser comparado con el objeto del documento del estado de la técnica D1, toda vez que la anterioridad revela *“Una computadora está conectada a conmutadores de red redundantes mediante conexiones primarias y secundarias, respectivamente. Los mensajes de prueba se envían a través de cada conexión a los conmutadores conectados. **Se detecta una interrupción en una conexión, o una conexión defectuosa, tras una respuesta fallida a uno de los mensajes de prueba.** En respuesta a esta falla, **el tráfico se enruta a través de la buena conexión restante.** Para facilitar el redireccionamiento rápido del protocolo, **se envía un mensaje de prueba a través de la conexión ahora activa con destino al conmutador conectado a la conexión fallida.** Por lo tanto, este mensaje atraviesa ambos conmutadores, lo que hace que cada uno aprenda el nuevo enrutamiento. Por lo tanto, el cambio de ruta se realiza rápidamente”* (resumen), indicando que la anterioridad permite establecer la disponibilidad del entorno de red mediante el análisis de la respuesta del mensaje de prueba enviado a través de una conexión. Por lo tanto, la solicitud de patente comparte el mismo objeto revelado por la mencionada anterioridad.

5.2. En relación al análisis de novedad.

En relación a la novedad de la solicitud, la recurrente manifiesta que el documento del estado de la técnica D1 no revela las características que divulgan que la memoria almacena el estado operacional de al menos dos conmutadores y el estado operacional de una segunda institución financiera; sin embargo, el documento D1 señala de forma específica que, el primer nodo puede incluir un primer puerto conectado a la conexión primaria y una segunda parte conectada a la conexión secundaria. Los puertos primero y segundo tienen direcciones de red primera y segunda, respectivamente; y el primer nodo tiene una dirección de red del sistema (Pág. 5, líneas 11 a 16), La conexión del administrador de enlaces (33) a la CPU (31) es para fines de configuración y control. En un ejemplo de implementación, el administrador de enlaces (33) y la interfaz de fase-Ethernet (13) pueden ser cada uno tarjetas PCI dentro de una arquitectura de computadora personal. En este ejemplo, sus conexiones (15) a la CPU (31) se realizan a través del bus PCI. Un cable puede conectar la interfaz Fast-Ethernet (13) y el

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

administrador de enlaces (33). Dos conexiones de red (29) y (31) (por ejemplo, conexiones rápidas de Ethernet) combinan el administrador de enlaces (33) con los conmutadores (19) y (17), respectivamente. Las conexiones (23) y (25) acoplan los conmutadores (17) y (19) a la red (21), que los conecta entre sí (Pág. 8, líneas 10 a 21), Si el estado de la conexión de respaldo es bueno, el administrador de enlaces está configurado para dirigir el tráfico a través de la conexión de respaldo, PASO (107). Además, se envía un mensaje de ping desde el administrador de enlaces, a través del conmutador conectado a la conexión de respaldo y al conmutador conectado a la conexión primaria, fallida, PASO (109) (Pág. 10, líneas 11 a 16). si la conexión de respaldo es buena, es decir, el ping se responde oportunamente, PASO (117); luego, el estado de la conexión de respaldo se establece en bueno (Pág. 11, líneas 1 a 4). Si la respuesta al mensaje de ping no se recibe de manera oportuna, el estado de la conexión de respaldo se establece en mal (Pág. 11, líneas 4 a 6), esto señala que la anterioridad está en la capacidad de actualizar el estado de disponibilidad del conmutador de respaldo o el conmutador de conexión primaria conectados al administrador de enlaces; sin embargo, la anterioridad no revela de forma específica el estado operacional de una segunda institución financiera. Por lo cual, teniendo en cuenta el Artículo 16 de la Decisión 486 que señala *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica (...)”*, la anterioridad no revela todas y cada una de las características incluidas dentro del pliego reivindicatorio, por lo cual la solicitud cumple con indicado en dicho artículo.

Por otro lado, en relación a los argumentos de la recurrente donde señala que el documento del estado de la técnica D1 no incluye transmitir un mensaje de prueba a uno de los sitios de conmutador sobre la red de datos **sino** se ha recibido un mensaje de transacción desde ese sitio de conmutador por un tiempo predeterminado, se debe mencionar que, a pesar de que el documento D1 señale que, si el estado de la conexión de respaldo es bueno, el administrador de enlaces está configurado para dirigir el tráfico a través de la conexión de respaldo, PASO (107). Además, se envía un mensaje de ping desde el administrador de enlaces, a través del conmutador conectado a la conexión de respaldo y al conmutador conectado a la conexión primaria, fallida, PASO (109) (Pág. 10, líneas 11 a 16), no se evidencia el envío de un mensaje específicamente en caso de no recibir un mensaje de la disponibilidad del conmutador de la red; la anterioridad señala específicamente que, para comenzar, el administrador de enlaces hace ping a un conmutador conectado a la conexión activa primaria, cada Tp segundos, PASO (101). El mensaje de ping contiene una dirección de origen única para el puerto del administrador de enlaces actualmente asociado con la conexión activa. Si la conexión activa está bien, el ping de la misma continúa, PASO (101). Además, se realiza una verificación de forma periódica para detectar una pérdida de señal de recepción en la interfaz de conexión activa, PASO (113) (Pág. 9, líneas 21 a 29), sugiriendo que el administrador de enlaces es quien inicialmente envía un mensaje de verificación al conmutador de red. Por lo tanto es evidente que el documento D1 no revela todas y cada una de las especificaciones incluidas dentro del pliego reivindicatorio, por lo cual la solicitud se considera novedosa.

5.3. En relación al análisis de un segundo uso

Es importante señalar, que el Artículo 21 de la Decisión 486 revela que *“Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial”*; por lo cual, teniendo en cuenta la argumentación anterior, se evidencia que el objeto de la presente solicitud de patente no se encuentra afectada por el mencionado Artículo 16, toda vez que la materia incluida dentro del pliego reivindicatorio no se encuentra

Ref. Expediente N° NC2017/0007205

divulgada de forma completa por el documento del estado de la técnica D1. Por lo cual, la objeción relacionada con el segundo uso, se entiende superada.

Por otro lado, este despacho observa que en el estado de la técnica se encuentran documentos que eventualmente podrían afectar los requisitos de patentabilidad de la materia objeto de análisis, como por el ejemplo el documento US20080219207 “Base stations routing traffic over a packet backhaul network to multiple routing elements” (publicado el 11 de septiembre de 2008) y el documento US7065670 “Server monitoring and failover mechanism” (publicado el 20 de junio de 2006), los cuales revelan materia cercana a la invención de la solicitud, motivo por el cual se hace necesario examinar si cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Decisión 486, tales como: (i) novedad, (ii) nivel inventivo y (iii) susceptibilidad de aplicación industrial, así como corroborar que la materia no se encuentre impedida por otras disposiciones de la norma comunitaria en mención, como los casos que no son considerados una invención y/o materia que no es patentable.

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado de la técnica y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la patentabilidad de la presente solicitud y con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del derecho constitucional al debido proceso.

SEXTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se practique el respectivo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

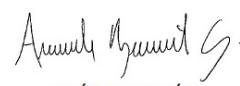
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 60372 del 5 de noviembre de 2019, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la etapa procedimental correspondiente, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a IPCO 2012 LIMITED, y en calidad de Opositor a ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA ASOBANCARIA, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de agosto de 2020, y digitalmente



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.08.31
17:06:06 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

